



APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y LA FUNDACION ENVEJECIMIENTO FUNCIONAL, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DIURNO REFERENCIAL, PARA ADULTOS MAYORES DEPENDIENTES LEVES Y MODERADOS, COMPONENTE "CENTROS DIURNOS REFERENCIALES", DE LA COMUNA DE TALCA, DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

RESOLUCION EXENTA N° 862.

SANTIAGO, 14 de junio de 2021.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.828, Orgánica del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Ley N° 21.289 de presupuestos del sector público para el año 2021; DFL 1-19653 fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.S. N° 93 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta N°1.121 de fecha 08 de julio de 2020, Resolución Exenta N°250, de fecha 17 de febrero de 2021, y Resolución Exenta N° 629 de fecha 16 de abril de 2021, todas del Servicio Nacional del Adulto Mayor; Oficio Ordinario N° 1693, de fecha 11 de junio de 2021, de Subdirector de Presupuestos; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Que, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que los afecten, estudiar y proponer las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución; incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, SENAMA, en cumplimiento de las funciones que le son propias, ha detectado la necesidad de generar acciones que permitan otorgar financiamiento a Instituciones públicas o privadas, sin fines de lucro que cuenten con un espacio físico donde se atienda a adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia leve, prestándole durante el día, servicios socio sanitarios y de apoyo familiar preventivo a través de la atención a necesidades personales básicas, actividades socioculturales y de promoción para un

envejecimiento activo; favoreciendo su autonomía, independencia y permanencia en su entorno habitual.

4. Que, en el año 2017 se realizó una reformulación del Programa, tomando como referencia el modelo español, el cual evidenciaba un notable retraso en la dependencia en las personas mayores que asistían a dichos Centros. De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social otorgó una recomendación favorable a la división y ejecución del Programa en dos componentes: Centros Diurnos Comunitarios y Centros Diurnos Referenciales. Dicha reformulación tiene como objetivo ampliar la atención de personas mayores no sólo a los con dependencia leve, sino también a personas mayores con dependencia moderada a través de los centros diurnos referenciales que cuentan con infraestructura para estos fines y con estándares de atención referenciales en el país.

5. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, en la Partida Nº 21 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 723, contempló la existencia del "Programa Centros Diurnos del Adulto Mayor".

6. Que, la Resolución Exenta Nº 1.121 de fecha 08 de julio de 2020, aprobó la "Guía de Operaciones para Centros Diurnos Referenciales", que señala los estándares necesarios para la ejecución del citado Programa.

7. Que, por Resolución Exenta Nº250, de fecha 17 de febrero de 2021, se Aprueba llamado a concurso y bases administrativas, técnicas y anexos para el financiamiento de centros diurnos, Referenciales para Adultos Mayores dependientes leves y moderados, componente "Centros Diurnos Referenciales", del Servicio Nacional del Adulto Mayor, publicándose la convocatoria en el diario El Mercurio con fecha 12 de marzo de 2021.

8. Que, mediante Resolución Exenta Nº 629 de fecha 16 de abril de 2021, se adjudica concurso para el financiamiento de centros diurnos referenciales, para adultos mayores dependientes leves y moderados, componente "Centros Diurnos Referenciales", del Servicio Nacional del Adulto Mayor, siendo la Fundación Envejecimiento Funcional la institución adjudicada para el CDR de Talca.

9. Que, con fecha 05 de mayo de 2021, se celebró un convenio de ejecución suscrito entre SENAMA y La Fundación Envejecimiento Funcional para el financiamiento del proyecto denominado "**CENTRO DIURNO REFERENCIAL DE TALCA**", con cobertura de 90 Adultos Mayores presentado por la Institución, en el Centro Diurno Referencial ubicado en calle 7 Oriente Nº155, población el Esfuerzo, de la comuna de Talca.

10. Que, de acuerdo con el Certificado Nº 366 DAF, de fecha 16 de abril de 2021, de la División de Administración y Finanzas, el Programa Centros Diurnos cuenta con disponibilidad presupuestaria, debiendo reconocerse el respectivo gasto desde el 07 de mayo de 2021, debiendo aplicarse a su vez el principio de retroactividad de los actos administrativos, consagrado en el Artículo 52 de la Ley Nº 19.880.

11. Que, la inscripción de La Fundación Envejecimiento Funcional en el Registro de Prestadores Remunerados o No Remunerados Personas Jurídicas, de este Servicio, bajo el número 15-2018, se encuentra vigente, según consta en el Certificado de fecha 19 de octubre de 2020, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

12. Que, por Oficio Ordinario Nº 1693, de fecha 11 de junio de 2021, de Subdirector de Presupuestos de la Dirección de Presupuestos autoriza mantener los plazos de ejecución y vigencia de los convenios actuales y futuros, de cada uno de los programas del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), entre los cuales se encuentra Programa de Centros Diurnos del Adulto Mayor, en el entendido que los convenios se encuentran financiados en el presupuesto vigente consultado en las transferencias corrientes de la Institución.

13. Que, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO

1. Apruébese convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA y La Fundación Envejecimiento Funcional, RUT N° 65.163.869-0, y que es del siguiente tenor:

CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y LA FUNDACIÓN ENVEJECIMIENTO FUNCIONAL

En Santiago, a 05 de mayo de 2021, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor, RUT N° 61.961.000-8, en adelante e indistintamente "**SENAMA**", representado en este acto por su Director Nacional, don **Octavio Vergara Andueza**, Cédula Nacional de Identidad N° 15.644.687-4, ambos domiciliados en Catedral N° 1.575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra La Fundación Envejecimiento Funcional, RUT N° 65.163.869-0, en adelante e indistintamente "la Institución" o "Entidad Operadora, representada por don Sebastián Bascuñán Retamal, Cédula de Identidad N° 16.588.912-6, con domicilio en 35 oriente N°3412, villa bicentenario, de la ciudad y comuna de Talca, se ha convenido el siguiente convenio:

PRIMERO:

La Institución ha resultado adjudicada en la Región del Maule, según Resolución Exenta N° 629 de fecha 16 de abril de 2021, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, en el concurso de proyectos para el financiamiento de Centros Diurnos, para adultos mayores dependientes leves y moderados, componentes "Centros Diurnos Referenciales", del Servicio Nacional del Adulto Mayor, cuyas Bases Administrativas, técnicas y anexos fueron aprobado por Resolución Exenta N°250, de fecha 17 de febrero de 2021, del Servicio Nacional del Adulto Mayor para el financiamiento del proyecto de 90 Adultos Mayores presentado por la Institución, en el Centro Diurno Referencial ubicado en calle 7 Oriente N°155, población el Esfuerzo, de la comuna de Talca.

SEGUNDO:

El presente convenio se registrará por la Ley N° 19.828, Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021 y siguientes, el D.S. N° 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por las Bases administrativas, técnicas y sus Anexos, aprobados por la Resolución Exenta N°250, de fecha 17 de febrero de 2021, y la Resolución Exenta N° 1.121 de fecha 08 de julio de 2020, aprobó la "Guía de Operaciones para Centros Diurnos Referenciales", que señala los estándares necesarios para la ejecución del citado Programa, ambas del Servicio Nacional del Adulto Mayor, las que se entienden formar parte integrante del presente convenio. Regirán además las aclaraciones y respuestas del proceso concursal respectivo, si existieren.

TERCERO:

El objetivo general del proyecto es:

Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas mayores vulnerables a través de la mantención o mejoramiento de su funcionalidad.

Los objetivos específicos son:

1. Conservar o mejorar el nivel de funcionalidad de los usuarios a través de una atención integral potenciando las capacidades funcionales, mentales y sociales.
2. Generar estrategias de intervención que favorezcan la salud mental de los usuarios.
3. Proveer alimentación saludable acorde a los requerimientos de las personas mayores usuarias del Centro Diurno Referencial.
4. Favorecer el acceso de los adultos mayores a la información e incorporación a los recursos sociales, a través de la activación y/o potenciación, de redes de apoyo formal e informal.
5. Capacitar en temáticas de vejez y envejecimiento a cuidadores formales e informales de personas mayores de la comunidad, entregando conocimientos y herramientas que faciliten su autocuidado, el cuidado adecuado o correcto y el manejo en casa.
6. Promover un entorno que favorezca las relaciones sociales y afectivas, dentro del Centro Diurno Referencial.
7. Constituirse como referente en temáticas de vejez y envejecimiento dentro de la comunidad, a través de iniciativas que permitan la formación de estudiantes, profesionales y equipos que entreguen servicios a personas mayores.
8. Liderar instancias de trabajo intersectorial con actores claves vinculados con personas mayores de la comunidad.
9. Desarrollar Investigación en gerontología enfocada a la intervención con PM del Centro Diurno Referencial e intervención comunitaria.

CUARTO:

El proyecto presentado por La Fundación Envejecimiento Funcional deberá contemplar, a lo menos, la entrega de los siguientes servicios:

a) Servicios de intervención integral al adulto mayor:

- Evaluación geriátrica
- Visitas domiciliarias
- Intervención domiciliaria
- Servicio de orientación para el domicilio
- Terapias funcionales.
- Terapias cognitivas.
- Terapias psicoafectivas.
- Actividades educativas.
- Integración Comunitaria
- Atención Social.

b) Servicios a la Comunidad:

- Uso de la infraestructura
- Formación de Actores Claves
- Trabajo Intersectorial
- Proyectos de investigación
-

c) Servicios para cuidadores formales e informales

- Acciones de autocuidado.
- Educación para el manejo en casa.
- Capacitaciones para cuidadores formales e informales

d) Servicios generales del Centro:

- Alimentación.
- Asistencia en las actividades de la vida diaria.

- Transporte.

QUINTO:

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta el término de todas y cada una las obligaciones señaladas en el presente instrumento. El Plan de Intervención comenzará a operar a partir de la entrega material del Centro Diurno Referencial a la entidad adjudicada, la cual constará en un acta suscrita por ambas partes y cuyo formato será confeccionado por SENAMA, y se extenderá por 24 meses.

Las partes acuerdan que la fecha de entrega del inmueble se efectuará el 07 de mayo de 2021.

SENAMA podrá prorrogar por una vez, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio, la vigencia del convenio por un período máximo de hasta de 24 meses, por lo tanto, se prorrogará hasta el último día del mes 48, sin necesidad de llamar a un nuevo concurso, si las evaluaciones de la Institución arrojaran resultados positivos. Esta prórroga será aprobada por acto administrativo, el que deberá ser notificado por carta certificada a la institución hasta antes del término de las actividades del convenio original.

SEXTO:

La Institución deberá, durante la ejecución del proyecto, presentar a SENAMA los siguientes informes deberán ser presentados en un ejemplar impreso y con respaldo en medio digital, todo de conformidad a los procedimientos y formatos que SENAMA elabore, sancione y difunda a las Entidad Operadora.

1. **Informe de Planificación de Redes:** Este informe deberá contener el plan de trabajo con las redes formales e informales del territorio en el que se ejecutará el proyecto. Para ello la institución ejecutora deberá realizar un catastro de los actores claves con los cuales conformará la red y definir las acciones a realizar con dichos actores, las que quedarán registradas en el plan de trabajo con redes. Este deberá ser presentado, en la coordinación regional correspondiente, dentro de los primeros 10 días posteriores a la suscripción del acta de entrega del inmueble.
2. **Informes de Gestión:** Dichos informes deberán contener los avances en el área de atención sociosanitaria y en el área administrativa. Lo que considerará las actividades realizadas para el cumplimiento de los objetivos; los objetivos no logrados durante el período, si los hay, y su correspondiente fundamentación; un detalle de los servicios entregados en el período; el estado de implementación de los planes de atención individual y porcentaje de cumplimiento, tanto en acciones directas con el adulto mayor, familia o persona significativa; los indicadores con el detalle de las mediciones de proceso y resultado de las intervenciones realizadas con las personas mayores. También se referirán los facilitadores y obstaculizadores en la implementación de los servicios y la nómina de los beneficiarios del proyecto, identificando los egresos.
 - El informe de gestión N°1 deberá ser presentado, en la Coordinación Regional correspondiente, de manera física o por medios electrónicos de acuerdo a lo que SENAMA indique, dentro de los 10 primeros días hábiles del 4° (cuarto) mes contados desde el inicio de la ejecución del proyecto. En este informe se deberá incluir el número de personas evaluadas e ingresadas formalmente (acto administrativo) al Centro Diurno, así como también la medición de línea base inicial de al menos el 40% de estas personas.
 - El informe de gestión N°2 deberá ser presentado, en la Coordinación Regional correspondiente, de manera física o por medios electrónicos de acuerdo a lo que SENAMA indique, dentro de los 10 primeros días hábiles del 7° (séptimo) mes contados desde el inicio de la ejecución del proyecto. En este informe se deberá dar cuenta del 100% de los cupos utilizados y todas las personas mayores evaluadas.

- El informe de gestión N°3 deberá ser presentado, en la Coordinación Regional correspondiente, de manera física o por medios electrónicos de acuerdo a lo que SENAMA indique, dentro de los 10 primeros días hábiles del 10° (décimo) mes contados desde el inicio de la ejecución del proyecto. En este informe se deberá dar cuenta de las reevaluaciones realizadas a las personas mayores que llevan 6 meses de intervención. Para las personas mayores que no cumplen con los meses de intervención para ser reevaluados, deberán ser incorporadas en los informes siguientes.
 - El informe de gestión N°4 deberá ser presentado, en la Coordinación Regional correspondiente, de manera física o por medios electrónicos de acuerdo a lo que SENAMA indique, dentro de los 10 primeros días hábiles del 13° (décimo tercer) mes contados desde el inicio de la ejecución del proyecto. En este informe se deberán incluir las actualizaciones de las reevaluaciones de las personas mayores que han cumplido 6 meses de intervención. Por otra parte, se deberá dar cuenta de los resultados esperados que logró el proyecto durante el primer año, en base a: investigación, buenas prácticas, capacitaciones y comunidad.
 - El informe de gestión N°5 deberá ser presentado, en la Coordinación Regional correspondiente, de manera física o por medios electrónicos de acuerdo a lo que SENAMA indique, dentro de los 10 primeros días hábiles del 16° (décimo sexto) mes contados desde el inicio de la ejecución del proyecto. En este informe se deberán incluir las actualizaciones de las reevaluaciones de las personas mayores que han cumplido 6 meses de intervención.
 - El informe de gestión N°6 deberá ser presentado, en la Coordinación Regional correspondiente, de manera física o por medios electrónicos de acuerdo a lo que SENAMA indique, dentro de los 10 primeros días hábiles del 19° (décimo noveno) mes contados desde el inicio de la ejecución del proyecto.
 - El informe de gestión N°7 deberá ser presentado, en la Coordinación Regional correspondiente, de manera física o por medios electrónicos de acuerdo a lo que SENAMA indique, dentro de los 10 primeros días hábiles del 22° (vigésimo segundo) mes contados desde el inicio de la ejecución del proyecto. En este informe se deberá incorporar la medición de la línea de base final.
- 3. Informe Final:** Este informe deberá contener una reseña de los objetivos efectivamente alcanzados y las acciones realizadas durante la ejecución del proyecto, incluidos los que no se cumplieron, explicando las razones, así como un detalle de los servicios entregados, descripción de los avances en las acciones realizadas para cada servicio comprometido; beneficiarios incorporados al proyecto; impacto de las acciones sobre ellos; facilitadores y obstaculizadores; u otras acciones que den cuenta de los logros en la implementación del proyecto detalladas en el formato de informe final, así como también los indicadores de resultados de las intervenciones realizadas con las personas mayores y las acciones con la red. Además, se deberá incorporar un análisis cualitativo y cuantitativo del proceso de intervención de acuerdo a los instrumentos de evaluación solicitados e incorporar el acta de inventario actualizado del Centro Diurno.

Este informe deberá ser presentado, en la coordinación regional correspondiente, de manera física o por medios electrónicos de acuerdo a lo que SENAMA indique, dentro de los 20 días hábiles posteriores al término de todas las actividades del proyecto.

En caso de presentarse situaciones de contingencia socio sanitarias en el país o la región, que impidan la entrega presencial de cualquiera de los informes señalados anteriormente, se podrá enviar de manera virtual a Encargado/a Regional del Programa, en formato PDF.

Los formatos de todos los informes mencionados serán entregados por SENAMA al organismo ejecutor al momento de la suscripción del convenio.

Los plazos contemplados para la **revisión de los informes técnicos** serán los siguientes:

Una vez entregado el informe por la entidad operadora, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de quince (15) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación a la Entidad Operadora, dentro del tercer día siguiente al plazo de revisión de los informes.

En caso de haber observaciones, la Entidad Operadora deberá aclararlas o corregirlas en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones por parte de SENAMA, éste tendrá cinco (5) días hábiles para dar su aprobación o rechazo, notificando a la Entidad Operadora, dentro del tercer día siguiente a la aprobación o rechazo del informe.

SEPTIMO:

La Institución estará especialmente obligada a:

1.- Ingresar al Centro Diurno a aquellas personas mayores seleccionadas que cumplan con el perfil establecido en la Guía, a través del acto administrativo correspondiente. Para esta tarea se deberá coordinar con la Coordinación Regional de SENAMA. A su vez, deberá informar a SENAMA, por escrito y durante los 3 días hábiles siguientes, las vacantes que se produjeren y sus causas, hasta completar la cobertura del Centro Diurno señalada en la cláusula primera del presente instrumento.

2.- Mantener, reparar y conservar las instalaciones del inmueble singularizado en la cláusula primera del presente instrumento.

3.- Tomar póliza de seguros, dentro de los primeros 30 días contados desde la entrega del Centro Diurno cuya operación se concursó, una póliza de seguros respecto del inmueble, la que cubrirá los siguientes siniestros: incendio y explosión por huelga, desorden popular o actos terroristas, robo o saqueo durante huelga o desorden popular, daños materiales causados por rotura de cañerías y matrices, filtraciones de lluvias, inundación y desborde de cauces, daños materiales causados por salidas de mar, aluviones, avalanchas y deslizamientos, incendios consecuencia de la naturaleza, daños materiales causados por aeronaves, por vehículos motorizados y por viento, rotura de cristales.

La referida póliza deberá mantenerse vigente hasta la devolución del inmueble por parte de la Institución a SENAMA y, deberá ser tomada a nombre del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule.

OCTAVO:

SENAMA asimismo estará obligado a:

1. Hacer entrega del inmueble señalado en la cláusula primera, por medio de un Acta de Entrega al que se le adjuntará un Inventario de Bienes, si corresponde.
2. Coordinar junto a la Institución el sistema de ingreso de los beneficiarios del proyecto de acuerdo a lo señalado en la "Guía de Intervención Sociosanitaria en Centros Diurnos Referenciales".
3. Brindar asistencia técnica a la Institución, y supervisar la gestión integral del proyecto en acuerdo a los criterios establecidos en "la Guía" y en el presente Convenio.

NOVENO:

Para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula primera, SENAMA transferirá a la Institución, la suma total de \$522.828.000.- (quinientos veintidós millones ochocientos veintiocho mil pesos), destinados a la ejecución del proyecto "**CENTRO DIURNO REFERENCIAL DE TALCA**", suma que se transferirá en 8 cuotas trimestrales sucesivas de \$65.353.500.- (sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos pesos), en forma completa o, en la proporción que corresponda según la fecha de entrega del centro diurno, distribuidas de la siguiente manera;

- La primera cuota se transferirá, una vez que se encuentre completamente tramitado el último acto administrativo que aprueba el convenio y dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes a dicha entrega.
- La segunda cuota se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente de finalizado el primer trimestre siempre y cuando se cumpla con la recepción del 1° informe de gestión y la recepción de las rendiciones de cuentas que se hayan hecho exigibles hasta el mes anterior del pago.
- La tercera cuota, SENAMA hará efectiva su transferencia, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente a la finalización del trimestre anterior de operación, siempre y cuando se cumplan copulativamente las siguientes circunstancias: la recepción del 2° informe de gestión y la aprobación del 1° Informe de Gestión, indicado en la cláusula sexta del presente, y la presentación de las rendiciones de cuentas que se hayan hecho exigibles hasta el mes anterior del pago, correspondientes por parte del Operador, y así sucesivamente con las cuotas siguientes.

El monto de cada cuota se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por la Institución para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

El monto transferido por SENAMA a la institución, se reajustará en el mes de enero de cada año según el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el instrumento que lo reemplace, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante el año precedente. En caso de prorrogarse el convenio, se entenderá ya reajustado a partir del mes de enero de cada año.

Todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente convenio quedarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

DECIMO:

SENAMA, supervisará a lo menos 6 veces durante el año, a contar de la entrega del Centro Diurno, la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el presente convenio, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran, por lo que la Entidad deberá adoptar las medidas conducentes para permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en el Centro Diurno Referencial, facilitando a él o los supervisores la información requerida para tal efecto.

SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución de la entrega de servicios a las personas mayores por parte de la entidad operadora, mediante una serie de instrumentos tendientes a evaluar el cumplimiento de los derechos de las personas mayores usuarias y la operación del Centro Diurno Referencial.

SENAMA emitirá mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, los informes de supervisión, respecto de la gestión de la entidad operadora del anterior.

La supervisión se realizará respecto de los servicios individuales que debe recibir el adulto mayor, evaluando los avances en los planes de atención integral y prestaciones varias. Así como también, respecto a los compromisos institucionales establecidos en el convenio, que dicen relación con los servicios integrales prestados.

Se deja expresamente establecido que las supervisiones podrán contener una auditoría financiera de documentos de respaldos contables, de las cuentas bancarias establecidas para estos efectos, así como toda otra información relacionada con la anterior, calificada por el Servicio, que corresponda.

Asimismo, SENAMA podrá realizar supervisiones técnicas y/o financieras adicionales a las ya mencionadas durante la ejecución del convenio.

Para todos los efectos relativos a la supervisión del programa, como recepción, revisión y aprobación de informes, así como la elaboración de reportes, asesoría técnica y seguimiento, actuará como responsable y contraparte de la entidad operadora prestadora de servicios, el/la Coordinador/a Regional de SENAMA, o a quien éste designe.

Para efectos de lo relacionado a la gestión del convenio, tales como modificaciones, renovaciones y/o termino, actuará como responsable y contraparte de la entidad operadora, el/la Jefe de División de Gestión y Coordinación Territorial de SENAMA, o quien éste designe.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director/a del Servicio, podrá asignar a uno o más profesionales de apoyo a la región para la supervisión, en caso que se requiera.

En situaciones de contingencia a nivel nacional o regional, que impidan realizar la supervisión de manera presencial, SENAMA contactará telefónicamente al operador, para obtener información y aplicar la ficha de supervisión, en lo que respecta a cumplimientos de informes técnicos y rendiciones de cuentas, asistencia de profesionales acorde a lo establecido por convenio, y, por último, se solicitará un reporte sobre la estrategia utilizada con las personas mayores en torno a la contingencia.

DECIMO PRIMERO:

Las partes podrán poner término al presente convenio de común acuerdo entre ellas.

Las partes comparecientes, de acuerdo a circunstancias excepcionales, tales como insolvencia o procedimiento concursal de la entidad operadora, podrán poner término al convenio. Dicho término sólo podrá llevarse a cabo con una anticipación de a lo menos 60 días corridos anteriores al término del mismo o de su prórroga y aprobado por el Acto Administrativo correspondiente.

SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente y sin forma de juicio, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

- Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la entidad ejecutora, según calificación fundada de SENAMA.
- Pérdida de vigencia de la personalidad jurídica como Institución sin fines de lucro.
- Por cuatro informes de supervisión, realizados por el SENAMA durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
- Que los datos contenidos en los informes sean falsos o que adulteren datos o antecedentes de las personas mayores beneficiarias del proyecto.
- Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.
- Cuando los derechos de los adultos mayores no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, dos o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de 12 meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio.
- Cuando se haga mal uso de los datos personales de los adultos mayores o que no exista autorización o consentimiento informado para el uso de esta información.
- Por impedir la realización de la supervisión y/o el acceso a la información requerida por SENAMA.
- Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con adultos mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.013.

En caso de que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la Institución deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados en el plazo de 45 días corridos siguientes al término anticipado del convenio.

SENAMA notificará el acto administrativo que pone término al convenio por carta certificada, con 20 días hábiles de anticipación, dirigida al domicilio de la Institución contenido en la comparecencia del presente instrumento.

De producirse cualquiera de las situaciones anteriormente descritas que decreten la terminación anticipada del convenio, el operador estará obligado hacer la devolución de la infraestructura del Centro Diurno Referencial, con todos los bienes muebles que guarnecen en su interior y las mejoras realizadas, de existir.

DÉCIMO SEGUNDO:

La Institución, asume la responsabilidad legal que emane del aspecto técnico del manejo y protección de los usuarios del Centro Diurno, durante todo el tiempo de permanencia en dicho recinto.

DECIMO TERCERO:

La Entidad Operadora, sea un organismo público o privado, deberá realizar su rendición de cuentas mensualmente. En este sentido, SENAMA será responsable de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia y que no se opongan a ésta.

El per cápita transferido por el Servicio Nacional del Adulto Mayor a la Entidad Operadora, deberá ser destinados a la operación del Centro Diurno Referencial del cual se le adjudican los recursos. La revisión de la ejecución financiera de estos recursos se orientará a verificar el cumplimiento del Presupuesto por Ítem Financiable presentado por la Entidad Operadora.

Los plazos contemplados para la **revisión de la rendición de cuentas** (informe financiero) serán los siguientes:

Una vez entregado el informe por la entidad operadora, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, en caso de haber observaciones, SENAMA notificará esta situación a la Entidad Operadora dentro del tercer día.

La Entidad Operadora deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, notificando a la Entidad Operadora al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo con el procedimiento indicado anteriormente. Posteriormente a la revisión de estas correcciones, SENAMA podrá rechazar todos los gastos no subsanados.

Los recursos transferidos por SENAMA a la Institución deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento del Centro Diurno, a través de uno o algunos de los siguientes ítems:

- Recursos Humanos
- Alimentación
- Atención de Adultos Mayores
- Servicios Básicos
- Administración
- Aseo, Mantención y Reparaciones
- Equipamiento Menor e Imprevistos
- Equipamiento.
- Otros Servicios.
- Otros Operacionales.

DÉCIMO CUARTO:

Para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente convenio, se hace entrega a SENAMA de Póliza N° 01-23-019718, de fecha 04 de mayo de 2021, de ASPOR, Aseguradora Porvenir, por UF 886,68 (ochocientos ochenta y seis coma sesenta y ocho Unidades de Fomento), equivalente al 5% del valor del proyecto, con una vigencia desde las 12:00 horas del 07 de mayo de 2021 hasta las 12:00 horas del día 09 de agosto de 2023, como garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que asume en este convenio, quedando SENAMA facultado en forma expresa para hacer efectiva dicha garantía en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Institución.

Dicha garantía deberá ser renovada sucesivamente y por iguales periodos, en la eventualidad de que existan obligaciones pendientes.

SENAMA restituirá la garantía una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones señaladas en el convenio o en la respectiva prórroga, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto administrativo de cierre del convenio.

DÉCIMO QUINTO:

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la Institución, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente que aquel no detendrá la calidad de funcionario público ni dependiente del Estado, por lo que consecuentemente, no irrogará para éste responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Institución y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto, en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMO SEXTO: Para efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y Comuna de Santiago.

PERSONERIAS:

La personería de don Octavio Vergara Andueza, para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en el Decreto N° 51, de fecha 27 de junio de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social

La personería de don Sebastián Bascuñán Retamal, para representar a La Fundación Envejecimiento Funcional de Chile, consta en los Estatutos de la Fundación de fecha 09 de abril de 2018, y en Certificado de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por el Ministro de Fe, doña Andrea Gonzalez Valdés, de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Talca.

El presente instrumento se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

SEBASTIÁN BASCUÑÁN RETAMAL

Representante

La Fundación Envejecimiento Funcional

OCTAVIO VERGARA ANDUEZA

DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

2. El gasto que irrogue al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación Partida 21, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 723, Ley de

Presupuestos para el año 2021, hasta la suma de \$170.059.645.- (ciento setenta millones cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos). El saldo de \$352.768.355.- (trecientos cincuenta y dos millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos) se imputará al ítem presupuestario que corresponda de los presupuestos siguientes, en la medida que se consulte en la Ley de Presupuestos respectiva y se cumplan las condiciones para el desembolso.

3. Autorícese a la Unidad de Tesorería para que proceda con el pago del monto a transferir a La Fundación Envejecimiento Funcional, de conformidad con lo señalado en la cláusula novena del convenio suscrito entre las partes, aprobado en el resuelto N° 1 anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley N° 19.880.

4º Notifíquese la presente Resolución a Fundación Envejecimiento Funcional, de conformidad a lo previsto en el artículo N°46 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE;



OCTAVIO VERGARA ANDUEZA
Director Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor

JMR/PPG/GGA/MRC/DAA/JMS/CMD
V°B° Virtual

Distribución:

- División de Gestión y Coordinación Territorial- Programa Centros Diurnos
- División de Administración y Finanzas- Transferencias y Tesorería
- Art. 7 letra g, Ley N° 20.285
- Archivo